



PROPUESTA PARA LA UNIFICACION DE LOS ACUERDOS DE LAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN HIDRÁULICA DE ENDESA GENERACIÓN

Presentación 8/04/2021

1.- Situación actual.

Actualmente ENDESA GENERACIÓN tiene tres Unidades de Producción Hidráulica además de contar con unidades de servicios técnicos y de control comunes.

- U.P.H. Ebro – Pirineos.
- U.P.H. Sur.
- U.P.H. Noroeste.
- Centros de control.
- Soporte
- Servicios Técnicos

Cada una de las unidades anteriormente mencionadas se rigen por Acuerdos distintos, que regulan las condiciones de trabajo, si bien, todos los trabajadores adscritos a las mismas lo están al Catálogo de Ocupaciones previsto en el V Convenio Colectivo Marco de Endesa.

2.- Objetivo a conseguir.

Mediante el proceso iniciado del periodo de consultas la dirección de Endesa Generación persigue implementar un sistema homogéneo de gestión de plantilla de O&M Iberia Hydro tanto en jornada habitual como en circunstancias de emergencia y excepcionales optimizando así la explotación de O&M Iberia Hydro.

El presente Acuerdo está adaptado a la organización interoperable y transversal ya implantada, y se adecua a la regulación prevista en el V Convenio Colectivo Marco del Grupo Endesa.

3.- Ámbito Personal

El presente acuerdo es de aplicación a todo el personal de las distintas UPH's de Endesa Generación.

4. Ámbito Geográfico.

El ámbito geográfico de actuación de cada trabajador afectado por este acuerdo, serán las Agrupaciones de centrales hidráulicas a la que se encuentre adscrito, según la organización territorial que en cada momento exista.

Francisco Aviles Ricardo Serrano Carlos Vila

Firmado por Francisco Aviles
el 28/05/2021 a las 01:10:38 CEST

Firmado por Ricardo Serrano
el 02/06/2021 a las 10:03:12 CEST

1 de 12

Firmado por Carlos Vila
el 02/06/2021 a las 10:43:41 CEST

Firmado por ELIAS GARCIA SOTO
el 02/06/2021 a las 11:36:58 CEST

Para los Especialistas y Profesionales que atiendan el servicio, el ámbito de actuación será el grupo de centrales asignado.

5.- Organización

La dirección de Endesa Generación propone implantar una organización común para todo el ámbito hidráulico no solo en la estructura de trabajo, sino también en forma de trabajo.

Las tres Unidades de Producción Hidráulica tienen el mismo sistema organizativo, en lo que respecta a Unidades Organizativas, Unidades Territoriales y Agrupaciones Hidráulicas. No existiendo diferencias profesionales (ocupación, grupo profesional) entre las distintas U.P.H.'s.

El número de trabajadores por Unidad de Producción será el requerido para la atención del servicio y para el cumplimiento de la normativa laboral vigente y el presente acuerdo.

El presente acuerdo elabora una estructura organizativa común que no supone la disminución de la plantilla existente.

6.- Distribución horaria de la jornada anual.

El régimen horario aplicable a la mayoría del personal de las UPH's No sufrirá alteración. Es necesario tener en cuenta el horario de referencia, hora de entrada y salida según anualización de la jornada acordada

El inicio de la jornada se realizará en los centros de adscripción de las Agrupaciones.

Técnicos Centros de Control La jornada laboral se realizará a turno cerrado.

Técnicos Responsables. La jornada laboral se realizará en horario continuado.

Técnicos Telecontrol, Técnicos Gestores, Especialistas y Profesionales de Agrupaciones Hidráulicas.

La jornada laboral será Turno Abierto Discontinuo, realizando con carácter general el turno de mañana.

Cuando las necesidades del servicio lo requieran (vertidos controlados de las distintas Presas, situaciones de fallo de los sistemas de control, avenidas, averías críticas en telecomunicaciones, situaciones de emergencia) se establecerá turno abierto según cuadrante establecido dependiendo de las necesidades del servicio con un preaviso de 24 horas, en la instalación que así lo requiera. Turno de mañana y turno de tarde.

Francisco Aviles Ricardo Serrano Carlos Vila

Firmado por Francisco Aviles el 28/05/2021 a las 01:10:38 CEST
Firmado por Ricardo Serrano el 02/06/2021 a las 10:03:14 CEST
Firmado por Carlos Vila el 02/06/2021 a las 10:43:37 CEST



Firmado por ELIAS GARCIA SOTO el 02/06/2021 a las 11:37:03 CEST



Este sistema de trabajo llevará consigo la percepción del denominado Plus de turno abierto discontinuo según V CCME anexo 9 (5731,14€ en 2021) que se percibirá por los trabajadores adscritos a los equipos de atención al servicio (EDAS) y el personal de Telecontrol, por ser susceptibles de esta modificación de sistema de trabajo, durante todo el año.

El personal que en la actualidad realiza un horario diferente al expresado anteriormente se adaptará al mismo, percibiendo la retribución económica inherente a su modalidad horaria, según ha quedado detallado anteriormente para cada colectivo.

7.- Regímenes de atención al servicio fuera de la jornada ordinaria. Equipo de Atención al Servicio (EDAS) y Técnicos Responsables de centrales hidráulicas.

7.1.- Definición de las prestaciones que comprende la atención al servicio:

- a) Equipo de atención al servicio (EDAS). - El equipo EDAS, estará compuesto por 1 Especialista y 1 Profesional como regla general, pudiendo componer el equipo EDAS, 2 Especialistas EDAS.
- b) Retén.- Compromiso de estar disponible para atender el servicio requerido fuera de la jornada ordinaria. A estos efectos el trabajador habrá de estar localizable según calendario elaborado al efecto.
- c) Intervención.- Compromiso de acudir a la instalación para la que se requiere su presencia para resolver las incidencias de la explotación que pueda surgir fuera de la jornada ordinaria.
 - El Equipo de atención al servicio, será activado por el centro de control de generación, pudiendo el equipo EDAS solicitar la activación del técnico responsable de agrupación, en caso de necesidad de la emergencia.
 - Se considerará que ha existido una intervención cuando el trabajador es requerido para personarse en la Instalación Hidráulica, a la que esté adscrito, previo aviso.
 - Atendiendo a la gran dispersión geográfica de las instalaciones y las dificultades de acceso de algunas de ellas, cada intervención tendrá una duración de hasta 3 horas. Las siguientes horas de dedicación durante una intervención recibirá el tratamiento de horas extraordinarias o figuras afines según lo establecido en la normativa convencional de aplicación.
 - La intervención comenzará en el momento que el trabajador sea activado y esta finaliza cuando el trabajador se encuentre de vuelta en su domicilio habitual, debiendo considerarse tiempo de la intervención, los tiempos de desplazamiento.

Francisco Aviles Ricardo Serrano Carlos Vila

Firmado por Francisco Aviles
el 28/05/2021 a las 01:10:41 CEST

Firmado por Ricardo Serrano
el 02/06/2021 a las 10:03:09 CEST

3 de 12

Firmado por Carlos Vila
el 02/06/2021 a las 10:43:39 CEST

Firmado por ELIAS GARCIA SOTO
el 02/06/2021 a las 11:37:03 CEST



Las intervenciones, respetarán los umbrales de fatiga del trabajador, entendiéndose, en general, que no significarán nunca la prolongación continuada de más de 4 horas añadidas a la jornada ordinaria de trabajo.

El personal que tenga que intervenir entre las 22 h. y el inicio de la jornada ordinaria del día siguiente, realizará la incorporación según se detalla a continuación:

- a) Si la intervención se finaliza antes de las 24 horas, se incorporará al día siguiente en horario normal.
- b) Si la intervención se finaliza entre las 24 y las 3 horas, se incorporará a las 11 horas del día siguiente, computando como jornada efectiva de trabajo, percibiendo los pluses que correspondan a la misma.
- c) Si la intervención se finaliza después de las 3 horas, no se incorporará a la jornada del día siguiente, computando como jornada efectiva de trabajo, percibiendo los pluses que correspondan a ésta, siempre y cuando la intervención haya durado un mínimo de 4 horas.
- d) Si los trabajos se finalizan después de las 3 horas, y se hayan trabajado menos de 4 horas, se incorporará a la jornada del día siguiente, transcurridas 8 horas.
- e) Si los trabajos de intervención durasen más de 4 horas en día festivo, le corresponderá al trabajador un día completo a descansar.
- f) Se generará un descanso de 4 horas, por cada semana de reten realizada.

En el apartado d, es necesario que el trabajador afectado pueda elegir si se incorpora en su horario o espera las ocho horas, sobre todo cuando la actuación termina próxima al comienzo de su jornada habitual.

Cuando entre la finalización de una intervención y la incorporación del trabajador el día siguiente, según los criterios establecidos, no mediaran 12 horas, la diferencia se acumulará por periodos de descanso, a disfrutar en los cuatro meses siguientes. De no poder disfrutarse el descanso compensatorio por causas ajenas al trabajador, en el plazo previsto, el trabajador podrá optar por cobrar la cuantía correspondiente al 175% que figura en el anexo 12 del V CCME.

En caso de que en el día de descanso generado por aplicación del apartado c), el trabajador afectado siga estando de retén, se incorporará al mismo en el horario que le hubiera correspondido, caso de haber trabajado.

Francisco Aviles Ricardo Serrano Carlos Vila

Firmado por Francisco Aviles el 28/05/2021 a las 01:10:40 CEST
Firmado por Ricardo Serrano el 02/06/2021 a las 10:03:14 CEST
Firmado por Carlos Vila el 02/06/2021 a las 10:43:38 CEST


Firmado por ELIAS GARCIA SOTO el 02/06/2021 a las 11:37:00 CEST



7.2.- Dispersión Geográfica y Sistemas de Localización.-

En atención a la dispersión geográfica existente, se considera como tiempo máximo para personarse en la instalación para la que haya sido requerido 1 hora por cada 50 Km de trayecto. Para distancias diferentes los tiempos serán proporcionales. Primando la seguridad por la situación de las rutas, caminos, carreteras de montaña etc... a transitar y el estado climatológico.

La Empresa dotará de sistemas de localización y transporte al personal que realice el servicio.

Cuando el trabajador sea requerido por activación de la intervención, la empresa le facilitará el medio de transporte hasta el centro de trabajo o en su defecto, si el trabajador utilizara su vehículo particular, percibirá el pago del kilometraje establecido en el artículo 85 del V CCME (0,35€/km en 2021) desde su domicilio habitual hasta el centro de trabajo, o lugar requerido, y de regreso al domicilio habitual.

7.3.- Frecuencia del Retén en Hidráulicas.

El servicio de retén en Hidráulicas será rotatorio a razón de una semana de cada tres como máximo.

Los cuadrantes se realizarán en cada Agrupación para cada colectivo anualmente, pudiéndose revisar en función de las necesidades del servicio y aumentar la frecuencia anterior excepcionalmente cuando las necesidades del servicio así lo que requieran, previa negociación y acuerdo con la representación social y aceptación de los trabajadores afectados.

8.- Regímenes de atención al servicio fuera de la jornada ordinaria (Telecontrol).

8.1.- Definición de las prestaciones que comprende la atención al servicio:

- a. Retén.- Compromiso de estar disponible para atender el servicio requerido fuera de la jornada ordinaria. A estos efectos el trabajador habrá de estar localizable según calendario elaborado al efecto.
- b. Intervención.- Compromiso de acudir a la instalación para la que se requiere su presencia para resolver las incidencias de la explotación que pueda surgir fuera de la jornada ordinaria.

Francisco Aviles Ricardo Serrano Carlos Vila

Firmado por Francisco Aviles el 28/05/2021 a las 01:10:41 CEST
Firmado por Ricardo Serrano el 02/06/2021 a las 10:03:14 CEST
Firmado por Carlos Vila el 02/06/2021 a las 10:43:42 CEST


Firmado por ELÍAS GARCÍA SOTO
el 02/06/2021 a las 11:36:59 CEST



1. Se considerará que ha existido una intervención cuando el trabajador, es requerido, para personarse en la Central a la que este adscrito, previo aviso.
2. Atendiendo a la gran dispersión geográfica de las centrales hidráulicas y las dificultades de acceso de algunas de ellas, cada intervención tendrá una duración de hasta 3 horas. Las siguientes horas de dedicación durante una intervención recibirá el tratamiento de horas extraordinarias o figuras afines según lo establecido en la normativa convencional de aplicación.
3. La intervención comenzará en el momento que se requiera al trabajador acudir a las CCHH y esta finaliza cuando el trabajador se encuentre de vuelta en su domicilio habitual, debiendo considerarse tiempo de la intervención, los tiempos de desplazamiento.

Las intervenciones, respetarán los umbrales de fatiga del trabajador, entendiéndose, en general, que no significarán nunca la prolongación continuada de más de 4 horas añadidas a la jornada ordinaria de trabajo.

El personal que tenga que intervenir entre las 22 h. y el inicio de la jornada ordinaria del día siguiente, realizará la incorporación según se detalla a continuación:

- a.) Si la intervención se finaliza antes de las 24 horas, se incorporará al día siguiente en horario normal.
- b.) Si la intervención se finaliza entre las 24 y las 3 horas, se incorporará a las 11 horas del día siguiente, computando como jornada efectiva de trabajo, percibiendo los pluses que correspondan a la misma.
- c.) Si la intervención se finaliza después de las 3 horas, no se incorporará a la jornada del día siguiente, computando como jornada efectiva de trabajo, percibiendo los pluses que correspondan a ésta, siempre y cuando se haya trabajado un mínimo de 4 horas.
- d.) Si los trabajos se finalizan después de las 3 horas, y se hayan trabajado menos de 4 horas, se incorporará a la jornada del día siguiente, transcurridas 8 horas.
- e.) Si los trabajos de intervención durasen más de 4 horas en día festivo, le corresponderá al trabajador un día completo a descansar.
- f.) Se generará un descanso de 4 horas, por cada semana de reten realizada.

Francisco Aviles Ricardo Serrano Carlos Vila



En el apartado d, es necesario que el trabajador afectado pueda elegir si se incorpora en su horario o espera las ocho horas, sobre todo cuando la actuación termina próxima al comienzo de su jornada habitual.

Cuando entre la finalización de una intervención y la incorporación del trabajador el día siguiente, según los criterios establecidos, no mediaran 12 horas, la diferencia se acumulará por periodos de descanso, a disfrutar en los cuatro meses siguientes. De no poder disfrutarse el descanso compensatorio por causas ajenas al trabajador, en el plazo previsto, el trabajador podrá optar por cobrar la cuantía correspondiente al 175% que figura en el anexo 12 del V CCME.

En caso de que en el día de descanso generado por aplicación del apartado c), el trabajador afectado siga estando de retén, se incorporará al mismo en el horario que le hubiera correspondido, caso de haber trabajado.

8.2.- Dispersión Geográfica y Sistemas de Localización.

En atención a la dispersión geográfica existente en el ámbito de cada Agrupación de Centrales, se considera como tiempo máximo para personarse en la instalación para la que haya sido requerido 1 hora por cada 50 Km de trayecto. Para distancias diferentes los tiempos serán proporcionales. Primando la seguridad por la situación de las rutas, caminos, carreteras de montaña etc... transitar y el estado climatológico.

La Empresa dotará de sistemas de localización y transporte al personal que realice el servicio.

Cuando el trabajador sea requerido por activación de la intervención, la empresa le facilitará el medio de transporte hasta el centro de trabajo o en su defecto, si el trabajador utilizara su vehículo particular, percibirá el pago del kilometraje establecido en el artículo 85 del V CCME (0,35€/km en 2021) desde su domicilio habitual hasta el centro de trabajo, o lugar requerido, y de regreso al domicilio habitual.

8.3.- Frecuencia del Retén en Hidráulicas.

El servicio de retén de Telecontrol en Hidráulicas será rotatorio a razón de una semana de cada tres como máximo. (Anexo 10 V CCME).

Los cuadrantes se realizarán en cada Agrupación para cada colectivo anualmente, pudiéndose revisar en función de las necesidades del servicio y aumentar la frecuencia anterior excepcionalmente cuando las necesidades del servicio así lo requieran, previa negociación con la representación social y aceptación de los trabajadores afectados.

Francisco Aviles

Ricardo Serrano

Carlos Vila

Firmado por Francisco Aviles
el 28/05/2021 a las 01:10:41 CEST

Firmado por Ricardo Serrano
el 02/06/2021 a las 10:03:12 CEST

7 de 12

Firmado por Carlos Vila
el 02/06/2021 a las 10:43:39 CEST

Firmado por ELIAS GARCIA SOTO
el 02/06/2021 a las 11:37:04 CEST



9.- Régimen económico.

Se establecen los siguientes complementos de puesto de trabajo, de acuerdo con los importes establecidos en el V Convenio Marco de Endesa.

9.1.- Plus de turno abierto discontinuo, dispuesto en el anexo 9 del V CCME (5731,14€ en 2021) abonado en 12 mensualidades que compensa, los cambios de jornada y horario.

El fijado en el V Convenio Marco.

9.2.- Retén:

Las cantidades a percibir por retén serán las actualmente aplicadas en cada territorio en virtud de los aún vigentes Acuerdos Territoriales de Atención al Servicio.

9.3.- Intervención:

Las intervenciones se abonarán como tiempo de trabajo extraordinario de acuerdo a las cuantías previstas en el artículo 73 del V CCME. (Precio de la intervención 126.83 € para 2021, que cubrirá hasta las 3 primeras horas de servicio)

9.4.- Nocturnidad:

El tiempo de trabajo efectivo realizado entre las 22.00 horas y las 6.00 horas como consecuencia de intervenciones derivadas del retén, devengarán el abono del complemento por nocturnidad establecido en el anexo 11 del V CCME (4,89 €/h para 2021).

9.5.- Dietas:

En caso de producirse intervenciones de retén, el cobro de dietas se realizará según los criterios siguientes:

- a) Días laborables para el personal de jornada continuada o turno:
 - **Desayuno:** Empezar la intervención antes del inicio de su horario habitual.
 - **Comida:** Si por necesidades de la intervención, se reincorpora al trabajo antes de una hora después de haber finalizado la jornada laboral. O por necesidades del servicio, no abandonase su puesto de trabajo y prolongue la jornada laboral.

Francisco Aviles

Ricardo Serrano

Carlos Vila

Firmado por Francisco Aviles
el 28/05/2021 a las 01:10:37 CEST

Firmado por Ricardo Serrano
el 02/06/2021 a las 10:03:10 CEST

8 de 12

Firmado por Carlos Vila
el 02/06/2021 a las 10:43:38 CEST

Firmado por ELIAS GARCIA SOTO
el 02/06/2021 a las 11:37:01 CEST



- **Cena:** Trabajar como mínimo dos horas de intervención entre las 20 y las 24 horas, es necesario tener en cuenta en este cómputo también el desplazamiento de ida y vuelta al domicilio habitual. excepto personal de turno. Para el personal de turno se aplicarán para la cena los mismos criterios que para la comida.

b) Días festivos (se considerarán festivos los sábados, domingos, fiestas nacionales y locales, íter-semanales y las establecidas en el Convenio Marco):

- Desayuno: Trabajar como mínimo una hora entre las 7 y las 9 horas.
- Comida: Trabajar como mínimo 2 horas entre las 12 y las 16 horas.
- Cena: Trabajar como mínimo 2 horas entre las 20 y las 24 horas.

Es necesario tener en cuenta en este cómputo también el desplazamiento de ida y vuelta al domicilio habitual.

La cuantía de cada dieta, será el de la dieta establecida en el art. 84 del V CCME.

Técnicos Responsables y resto de personal no adscrito al equipo EDAS ni al turno del Centro de Control.

Se establecerá un CED establecido en art. 70 del V CCME (5360,65 €/año en 2021), que cubrirá las especiales circunstancias que concurren en posiciones de determinadas ocupaciones para las que es exigible una especial dedicación fuera del horario establecido de la jornada laboral ordinaria anual, conforme a la legislación vigente.

El CED regulado en este acuerdo es incompatible con la percepción de horas extraordinarias. No se entienden incluidas las horas calificadas como fuerza mayor según lo que contempla el 74.2 apartado d) del V CCME, las cuales tendrán el tratamiento que recoge el citado artículo.

Al objeto de mantener un equilibrio entre la contraprestación del CED y la conciliación de la vida personal se establecerá una priorización de llamada de forma rotativa que facilite la disponibilidad del trabajador 1 de cada 3 semanas como máximo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 70.4 del V CCME, se fijan las cuantías del CED:

- 2021: 5360,65 €/año.
- 2022: 5414,26 €/año.

Francisco Aviles

Ricardo Serrano

Carlos Vila

Firmado por Francisco Aviles
el 28/05/2021 a las 01:10:46 CEST

Firmado por Ricardo Serrano
el 02/06/2021 a las 10:03:12 CEST

9 de 12

Firmado por Carlos Vila
el 02/06/2021 a las 10:43:38 CEST

Firmado por ELIAS GARCIA SOTO
el 02/06/2021 a las 11:37:00 CEST

- 2023: 5468,4 €/año.

Ajustes Volcado

Los importes que actualmente perciban fruto de los acuerdos en vigor, en concepto de atención al servicio fuera de la jornada ordinaria, se ajustaran a las cuantías aquí establecidas incorporándose el exceso a un complemento personal de las mismas características que el CED.

El personal que, por aplicación del Acuerdo de recolocación de Centrales Térmicas de Carbón, acaben asignados a cualquiera de las posiciones de las UPH's, serán objeto de este mismo cálculo de volcado. Les serán de aplicación las cantidades medias resultantes de un puesto similar en el Sistema de Agrupaciones o Servicio asignado.

El ajuste de volcado se realizará en los siguientes términos:

- La cuantía que superase el valor del nuevo Complemento de Dedicación será asignada a un Complemento Personal según su naturaleza (anexo 16 del V CCME).
- Todos los conceptos a volcar en el nuevo CED y Complemento Personal si fuese necesario, tendrán la naturaleza de revalorizable, no absorbible, ereable y pensionable (CP 3).

10.- Cláusula de garantía.

Los trabajadores que tengan unas condiciones específicas pactadas a título individual con relación a alguno de los aspectos contenidos en el presente acuerdo, mantendrán vigente dicho pacto, no siéndoles de aplicación este acuerdo salvo que, durante su vigencia, renuncie expresamente al primero y se adhiera al segundo.

Los trabajadores que perciban complementos distintos de los establecidos en el presente acuerdo, serán sustituidos por el nuevo sistema retributivo, con las garantías establecidas en la normativa convencional para los supuestos de cambio de régimen de trabajo que no se produzca a petición del propio trabajador. En todo caso, a estos trabajadores se les garantizan, en importe y naturaleza, según los perciben a la entrada en vigor de este acuerdo.

A los trabajadores que ingresen con posterioridad a la entrada en vigor de este acuerdo, se les aplicará igualmente el contenido del mismo, y a efectos de esta garantía las condiciones establecidas convencionalmente.

Francisco Aviles Ricardo Serrano Carlos Vila

Firmado por Francisco Aviles el 28/05/2021 a las 01:10:47 CEST
Firmado por Ricardo Serrano el 02/06/2021 a las 10:03:15 CEST
Firmado por Carlos Vila el 02/06/2021 a las 10:43:42 CEST

10 de 12



Firmado por ELIAS GARCIA SOTO el 02/06/2021 a las 11:36:56 CEST



11.- Revisión económica

Las cantidades consignadas en este acuerdo serán revisables económicamente de acuerdo con lo establecido en la normativa convencional de aplicación.

12.- Incompatibilidades.

La percepción de los complementos económicos derivados de la realización de este régimen de atención al servicio fuera de la jornada ordinaria de trabajo es incompatible con la percepción de horas extraordinarias, salvo aquellos casos en los que así esté recogido expresamente.

En todo caso los excesos de jornada que no estén asociados a intervenciones, según lo establecido en el punto 7.1 y punto 8.1, se regularán por la normativa convencional de aplicación

13.- Vinculación a la totalidad.

Las normas contenidas en el presente acuerdo son, en su conjunto, más beneficiosas para el personal que las establecidas por las disposiciones vigentes, por lo que resultarán de aplicación directa y preferente.

Si la jurisdicción competente modificara sustancialmente o declarase nula alguna de las cláusulas del acuerdo, desvirtuándose su sentido, este perderá eficacia y la mesa negociadora deberá reunirse a considerar, si cabe, modificar las cláusulas objeto de pronunciamiento judicial, manteniendo inalterable el resto del contenido del acuerdo o si, por el contrario, dicha modificación obliga a revisar todo el contenido del mismo.

14.- Comisión de Seguimiento e Interpretación.

Se constituye una Comisión de Seguimiento e Interpretación de este Acuerdo compuesta por 7 miembros por parte de la Representación Social firmante del mismo y 7 miembros por parte de la Representación de la Empresa, que tendrá como competencias resolver las incidencias, dudas o divergencias que puedan surgir entre las partes con relación a la aplicación e interpretación de las estipulaciones contenidas en el mismo.

Para el ejercicio de cualquier acción administrativa o judicial derivada de la aplicación o interpretación de este acuerdo será requisito obligatorio el sometimiento y pronunciamiento previo de esta Comisión, quedando expedita la vía administrativa o jurisdiccional correspondiente, una vez transcurridos 2 meses sin que se pronuncie esta Comisión.

Esta comisión se reunirá con una periodicidad bimensual y siempre que la mayoría de una de las dos representaciones lo soliciten.

Francisco Aviles Ricardo Serrano Carlos Vila

Firmado por Francisco Aviles
el 28/05/2021 a las 01:10:47 CEST

Firmado por Ricardo Serrano
el 02/06/2021 a las 10:03:11 CEST

11 de 12

Firmado por Carlos Vila
el 02/06/2021 a las 10:43:43 CEST

Firmado por ELIAS GARCIA SOTO
el 02/06/2021 a las 11:36:57 CEST



FICA
Industria,
Construcción y Agro



Sección Sindical ENDESA

El presente acuerdo será de aplicación a partir del ___ de _____ de 2021.

Francisco Aviles Ricardo Serrano Carlos Vila

Firmado por Francisco Aviles el 28/05/2021 a las 01:10:47 CEST
Firmado por Ricardo Serrano el 02/06/2021 a las 10:03:11 CEST
Firmado por Carlos Vila el 02/06/2021 a las 10:43:42 CEST

12 de 12

Firmado por ELIAS GARCIA SOTO el 02/06/2021 a las 11:37:04 CEST